



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1324 DE 10 MAR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 943 del 03 de enero del 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora **JANETH GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.316.184 de Bogotá D.C., y con domicilio y residencia en la Carrera 12B No. 161B-66 de esta ciudad, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización de seis (6) especímenes de Flora Silvestre denominados **ORQUIDEA (FAMILIA ORCHIDACEAE)** contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y el artículo 3º de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá y se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora **JANETH GARCIA** no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





№ 1324

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de igual manera, las normas que regulan específicamente el tema de Fauna y Flora Silvestre, propugnan por la protección de los recursos naturales, como es el caso del Decreto No.1791 de 1996, el cual establece que tiene por "... objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible".

Que continuando con esta parte normativa, el citado decreto regula el aprovechamiento y la movilización de especímenes de Flora Silvestre dentro del territorio nacional, como una forma en que el Estado propugna por "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". En este accionar estatal, no se tiene en cuenta si las infracciones ambientales son realizadas por una persona o por una empresa que delinque en contravención al ordenamiento establecido, ya que únicamente se verifica que se esté ejecutando una actividad descrita como ilícita, para que las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones, entren a sancionar una conducta considerada como ilegal.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **JANETH GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.316.184 de Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la





NO 1324

Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **JANETH GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.316.184 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u





NO 1324

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **JANETH GARCIA**, residente en la Carrera 12B No. 161B-66 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-1805 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 10 MAR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental 

Proyectó: Raúl Humberto Bernal Villamizar, Abogado Sustanciador 
 Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica 
 Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre 
 Expediente No. SDA-08-2010-1805



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ a señor (a) _____ en su calidad de _____

de _____ Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ T.P. No. _____ del C.S.J., quien _____ a esta decisión no pudiese interponer recurso

El _____
D. _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

 ACUSE DE RECIBO 561454661	 561454661		10
	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AV CARACAS Nº 54-38		O.S: 2612
SECRETARIA DIST AV CARACAS Nº JANETH GARCIA CRA 12 B N. 161B-66 BOGOTA CUNDINAMARCA PLANILLA 44 02/04/2012	RE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AV CARACAS Nº 54-38	PLANILLA 44	
	DE JANETH GARCIA CRA 12 B N. 161B-66	RADICADO AUTO 1324/2011 G	
	DI BOGOTA CUNDINAMARCA		
LA RED POSTAL DE COLOMBIA ACUSE DE RECIBO			
Fecha impresion 02/04/2012			
CODIGO OPERATIVO: <i>ya no cree hoy dijo Marce Cecilia</i> 27263102 codensa			
Nombre v/o sello Hora D M A			
	NE	RE	
	DD	FA	
	C1	AP	
	C2	<input checked="" type="checkbox"/>	
	N1	NR	
	N2	CT	

Referencia: Citación Notificación- Auto 1324 de fecha 10-03-2011 Exp. SDA-08-2010-1805

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto 1324 de fecha 10-03-2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1805 Se ha proferido el AUTO No. 1324 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 10/03/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JANETH GARCIA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22/05/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 104 de 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUANA**